

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 2019 – 1033

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Michelle Cardozo Bonilla

Demandado: Jairo Enrique Cardozo Santos

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el ACUERDO No. PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013, mediante el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución, en su artículo expone: **ARTÍCULO 17.: “A los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia se les asignarán, en el marco de sus competencias, los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales...”**. Igualmente el artículo 1º del Acuerdo PCSJA – 18 11032 del 27 de junio de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura preceptúa: **“ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17 - 10678 de 2017, el cual quedará así: ARTICULO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b). Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o a que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos meses”**. (Negrillas y subrayado fuera del texto).

De conformidad con la disposición que antecede y como quiera que en este asunto mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), se ordenó seguir adelante la ejecución, como esta ya se encuentra ejecutoriada, igualmente la liquidación de costas encuentra aprobada, por tanto se ordenará remitir el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que continúen con el trámite respectivo.

Así las cosas el despacho DISPONE:

1. Remitir el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS iniciado por MICHELLE CARDOZO BONILLA contra JAIRO ENRIQUE CARDOZO SANTOS, a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA de esta ciudad, con el fin que sea sometido a reparto en debida forma entre estos Juzgados.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del acuerdo al que nos hemos referido en esta providencia.
3. Igualmente por secretaría déjese la respectiva anotación en el sistema.

4. Para la entrega del proceso téngase en cuenta la comunicación emitida por la Oficina de Ejecución de fecha 3 de febrero de 2015.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilma Roncancio Cortés', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

y. r. m.